

DEMOCRACIA: ¿UTOPIA O EQUIVOCO?

APORTE DE JOHN LOCKE AL CONCEPTO MODERNO DE DEMOCRACIA

Carmenza Neira Fernández

RESUMEN

Este artículo forma parte de una serie de estudios que tienen como finalidad explicitar la génesis del concepto "DEMOCRACIA" y de los modelos que la praxis política occidental ha pretendido identificar como "democráticos".

Visto ya el sentido de la DEMOCRACIA en la Grecia Antigua y los aportes de la Filosofía Suareciana a la nueva concepción política de la época moderna, analizamos, aquí el aporte de John Locke.

Presentamos nuestro estudio dividido en cuatro partes:

- 1. Una introducción que permita ubicar el pensamiento político de Locke en su época.*
- 2. Una ubicación de la teoría de Locke en el marco científico de su época.*
- 3. Un acercamiento al significado del término "DEMOCRACIA" en Locke.*
- 4. Un análisis de las notas características de la DEMOCRACIA en Locke.*

1. INTRODUCCION

En los albores del S. XVII comenzó en la filosofía política europea un proceso gradual de liberación de aquella dependencia de la teología que la caracterizó durante los siglos anteriores.

Ya vimos en la teoría de Francisco Suárez sobre el poder político, que aunque es teocéntrico, elabora de tal manera su doctrina que puede prescindirse de los últimos fundamentos teológicos sin que dicha teoría, en cuanto política, sufra menoscabo.

En el campo protestante también comenzó a perder terreno la relación entre el Derecho Natural y la Teología. Entre otros Althusius, en su *Política Methodica Digesta*, se esfuerza por separarlos.

Ante este divorcio surge la necesidad de revisar las bases de la validez de las afirmaciones de la filosofía política en cuanto al derecho natural, el origen del poder político, los límites de dicho poder. Grocio en su *Prolegomena*, busca dichos fundamentos regresando a la filosofía estoica a través de la relectura de la *República* de Cicerón (1).

En Grocio se notan ya aspectos que se van a aceptar como axiomas en la generación siguiente. Afirma que “es propio de”, o sea que depende de la naturaleza de la especie humana (axioma de lo “natural”); y “comunidad organizada de acuerdo al entendimiento” (axioma de la “racionalidad” de la sociedad).

Ya podemos evidenciar cambios en las perspectivas epistemológicas y en los niveles de fundamentación ontológica. Se va abriendo paso la fascinación del empirismo, la fe en la claridad de la razón y la conquista de la secularización del saber.

(1) “Entre las cosas que son propias del hombre está el deseo de la sociedad, éste es de comunidad, de una comunidad pacífica, organizada de acuerdo al entendimiento, con los seres de su propia especie; esta tendencia social denominan los estoicos “sociabilidad” (PROLEGOMENA, sec. 16).

La ciencia política del S. XVII e incluso del S. XVIII contiene cuatro tendencias principales: (2).

En primer término la idea de un despotismo científico ilustrado que se impone hasta la misma víspera de la revolución francesa.

En segundo lugar la racionalización de las situaciones conquistadas por Inglaterra y Holanda, dentro de monarquías constitucionales.

En tercer lugar, la DEMOCRACIA basada en los derechos naturales según la doctrina de Rousseau, probada durante la revolución francesa y adaptada posteriormente a las condiciones americanas por Jefferson y Jackson.

En cuarto término el desarrollo de un nuevo método racional para abordar todos los problemas políticos y sociales.

En cuanto a método se refiere, se intenta encontrar para las ciencias sociales y la filosofía política un método que sea racional y exacto, que parta de axiomas totalmente válidos para el sentido común de la clase media y de los cuales se pueden derivar principios fundamentales.

En el plano de los hechos históricos, las monarquías absolutas se han desprestigiado y tienden a desaparecer y se abre el paso constitucionalismo y la defensa contra la tiranía.

En Inglaterra, cuando (con el fracaso de Jacobo II) viene a gobernar Guillermo de Orange, aparece la teoría política que justifica racionalmente este cambio: se trata de la teoría política de John Locke.

2. TEORIA POLITICA DE JOHN LOCKE

El análisis de la filosofía política de Locke se puede hacer basados en su Segundo Ensayo titulado *Ensayo sobre el Gobierno Civil* (3).

(2) Cfr. Randall. H. John: *La Formación del pensamiento moderno*, ed. Nova, Buenos Aires, s.f., pág. 342.

(3) El Primer Ensayo es refutación de las teorías de Filmer (un absolutista) y no alcan-

2.1 Perspectiva

Esta teoría política de Locke está escrita desde una perspectiva y con un estilo que nos recuerda la aristotélica: basada en el análisis de las situaciones políticas de hecho y en la búsqueda de una fundamentación racional de lo que existe, más que en la búsqueda de un estado ideal, trata de lograr la formulación de las condiciones reales —asequibles al sentido común— para una sociedad política más o menos equilibrada que permita a los individuos alcanzar comodamente su realización personal.

2.2 Cientificidad

Locke refleja cierto empirismo en sus análisis y cierta ingenuidad al remitir al sentido común como norma de validez, y aunque pretende un método científico semejante al de la geometría, (recordemos el marco Newtoniano de la ciencia en la época), en el conjunto, su teoría no presenta una organización estrictamente lógica; ni su análisis una fundamentación crítica. Parte de presupuestos que, o le parecen evidentes, o no le preocupa fundamentar metafísicamente. De aquí el sentido de la afirmación de Ducheneau en su estudio sobre Locke: “el examen de las fuentes del empirismo de Locke permite comprender toda su reflexión filosófica” (4).

El influjo de Boyle y de Sydenham y sus inclinaciones médicas le llevan a tratar los problemas de la historia (en sentido baconiano) análogamente a los problemas del organismo en medicina: los síntomas de la enfermedad dan las pautas para la curación. Locke acepta la concepción sustantiva de la enfermedad como un ser real en sí mismo. Su concepción moral y política es solidaria con este modo de pensar: son los datos de la experiencia sensible

za a tener la importancia del segundo que es realmente fundamental y supera la ocasión para la que fue escrito: contraposición a las doctrinas de Hobbes.

Hobbes es adversario intelectual de Locke y al que debería refutar, pero Locke aquí supera la polémica y aunque presenta principios y perspectivas opuestas a las de Hobbes, no es propiamente su intención hacer una refutación.

En lengua castellana tenemos la edición hecha por Aguilar en su Biblioteca de iniciación filosófica, No.40, donde se publica solo el Segundo Ensayo. Las citas textuales están tomadas directamente de esta edición.

(4) Duchesneau, Francois: “Los ilustrados”, en Historia de la Filosofía dirigida por Francois Chatelet, ed. Espasa Calpe, Madrid, 1976, t. II. págs. 213-234.

los que nos dan las pautas para los correctivos. Pero la razón se manifiesta siempre en el orden de los fenómenos naturales.

En síntesis podemos decir que la filosofía política de Locke presenta un aspecto particular, basado en la experiencia y otro que pretende ser universal, fundamentado en Supuestos de los que parte la razón y a los que da tratamiento de axiomas (5).

3. LA "DEMOCRACIA" DE LOCKE

En su Ensayo sobre el gobierno Civil, Locke habla directamente de DEMOCRACIA, una sola vez como forma de Gobierno. Después de haber tratado del estado natural para diferenciarlo del estado de guerra; de la esclavitud para determinar, en contraste con ella, en qué consiste la libertad; de la propiedad y del poder paterno, trata sobre la sociedad política, su origen, finalidad y modalidades. En este contexto, define la DEMOCRACIA:

“Hemos visto ya que al reunirse por vez primera los hombres para formar una sociedad política, la totalidad del poder de la comunidad radica naturalmente en la mayoría de ellos. Por eso puede la mayoría emplear ese poder en dictar leyes para la comunidad, y en ejecutar por medio de funcionarios nombrados por ella esas leyes. En esos casos la forma de gobierno es una DEMOCRACIA perfecta” (6).

Podríamos preguntarnos si en este texto Locke alude a un estadio previo, democrático en el que la *totalidad* del poder, o sea sin división de poderes, radica naturalmente en la *mayoría*.

O simplemente a una forma de gobierno en la que los poderes legislativo y ejecutivo los detenta la mayoría (7).

(5) Por ejemplo dice: “Se da por supuesto que quienes saliendo del estado de naturaleza se constituyen en comunidad, entregan todo el poder necesario. . .etc. *Ensayo sobre el gobierno civil*, secc. 116. Y así comienzan varias Secciones, por ej. secc. 95. O con otra expresión: “es evidente”.

(6) Locke, J. *Ensayo sobre el Gobierno Civil*, secc. 132, pág.145.

(7) “El cuerpo se inclina hacia donde lo impulsa la fuerza mayor, y esa fuerza es el consentimiento de la mayoría” (EGC. secc. 95, pág. 114). Es notable como toma la analogía con un hecho físico, como argumento contundente que explica el poder moral de la mayoría como fuente de bien.

Parece ser que se trata de lo segundo ya que en el contexto insiste en la diferenciación de la DEMOCRACIA respecto a la OLIGARQUIA (donde detentan el poder unos pocos escogidos) y a la MONARQUIA donde detenta el poder uno solo.

Aparte de ésto que afirma explícitamente sobre democracia, si nos fijamos en el contexto general del Ensayo, encontraremos que aporta elementos al moderno concepto de democracia. Me refiero a conceptos como el de la libertad y la igualdad como derechos naturales de todo ser humano; la constitución de la comunidad política mediante un pacto o contrato libremente hecho; la limitación del poder político por la división de poderes, basada en el respeto a los derechos humanos de los individuos; la justificación de la rebelión contra la tiranía; el bien social como un bien económico y de comodidad libre de cada uno en la comunidad; el origen del poder político en la comunidad de todos los hombres (8).

4. ANALISIS DE LAS NOTAS CARACTERISTICAS DE LA DEMOCRACIA EN LOCKE

Trataremos de identificar y analizar algunos de los elementos mencionados.

4.1 El origen del poder político radica por naturaleza en el pueblo.

Una de las revoluciones teóricas de Francisco Suárez fue la de poner en el pueblo, de modo inmediato, el origen de la potestad civil. El poder político reside en el pueblo (teoría del poder popular).

Para Locke también, al reunirse los hombres para formar una sociedad

(8) Respecto al pacto tenemos una continuación de la doctrina de Suárez y un precedente de las doctrinas de Hobbes y Rousseau. Respecto a la división de poderes, tenemos aquí un antecedente de Montesquieu. Respecto a la justificación de la rebelión ante la tiranía sigue la línea aristotélica basada en el bien común. Y respecto a la fundamentación económica tenemos la fuente filosófica del liberalismo económico.

política, el poder reside en la comunidad —Commonwealth— (9).

“El poder político es el que todos los hombres poseen en estado de naturaleza y al que luego renuncian y ponen en manos de la sociedad” (10).

Parece que en Locke el origen del poder radica en el pueblo, por naturaleza y ésto de modo previo a cualquier pacto.

Pero qué quiere decir cuando afirma que “por naturaleza” y cuando habla del “estado natural”?

Si Hobbes sostiene que el estado de naturaleza es una guerra del hombre contra el hombre, Locke afirma que es “un estado de completa libertad, para ordenar sus actos y para disponer de sus propiedades y de sus personas como mejor les parezca dentro de los límites de la ley natural, sin necesidad de pedir permiso y sin depender de la voluntad de otra persona” (11). “Es un estado de igualdad dentro del que todo poder y jurisdicción son recíprocos, en el que nadie tiene más que otro”(12).

Vamos a escuchar las afirmaciones de Locke a través de una selección de citas.

“Todos los hombres se encuentran naturalmente en ese estado, y en él permanecen hasta que por su plena voluntad, se convierten en miembros de una sociedad política”(13).

(9) Debe quedar bien claro que siempre que empleo la palabra ‘comunidad’ no me refiero precisamente a una democracia, ni a ninguna forma concreta de gobierno. Entiendo con esa palabra lo que los latinos llamaban ‘civitas’ que es a la que mejor corresponde nuestro vocablo inglés ‘commonwealth’. Esta es la que mejor expresa esa clase de sociedad de hombres, mucho mejor que ‘city’ (Locke, op. cit., secc. 133, pág. 146).

(10) Locke, op. cit., secc. 171, pág. 186.

(11) Locke, op. cit., secc. 4, pág. 29.

(12) Id. Secc. 4 pág. 29.

(13) Id. Secc. 15, pág. 39.

“Los hombres que viven juntos, guiándose por la razón, pero sin tener sobre la tierra un jefe común con autoridad para ser juez entre ellos, se encuentran propiamente dentro del estado de naturaleza”(14).

“Para impedir que los hombres atropellen los derechos de los demás, que se dañen recíprocamente, y para que sea observada la ley de la naturaleza que busca la paz y la conservación de todo el género humano, ha sido puesta en manos de todos los hombres, dentro de ese estado de naturaleza la ejecución de la ley natural” (15).

En última instancia la validez de la teoría de Locke parece que depende de la fundamentación que le da a “la ley natural”. Se le ha criticado la ausencia de esta fundamentación y el aceptar el hecho como axioma que capta el sentido común (16). Hoy día se ha tratado de reivindicarlo, por ejemplo Braun en su artículo “La ley natural y la sociedad humana” afirma: “la edición por Von Leyden de los ocho ESSAYS ON THE LAW OF NATURE, nos da acceso a un material que refleja las preocupaciones de Locke durante su permanencia como docente en la Universidad de Oxford. Escrito en latín entre los años 1622-1644, su contenido abarca tres grandes tópicos: la existencia de la ley natural, su conocimiento y su obligatoriedad. Esto nos demuestra que, si bien Locke no publicó nunca una demostración de sus aseveraciones, había reflexionado seriamente sobre la doctrina de la ley natural y había llegado a conclusiones que mantendría, en líneas generales, el resto de la vida” (17).

Pero a pesar de estos intentos, seguimos echando de menos una fundamentación de la ley natural, y una aclaración de la categoría natural”.

Locke parte de una concepción del estado de naturaleza conforme a la experiencia que el hombre tiene de sus poderes naturales (libertad e igualdad). La razón es la ley que enseña a toda la humanidad, por poco que ésta

(14) Id. Secc. 19, pág. 43.

(15) Locke, J. Op. cit., secc. 7, pág. 32.

(16) Cfr. Sabine, George: *Historia de la Teoría Política*, ed. F.C.E., Bogotá, 1976, pág. 389.

(17) Cfr. Braun, Rafael: “La Ley Natural y la Sociedad Humana”, pág. 26.

la haya consultado, que siendo todos iguales e independientes, nadie debe causar daño a otro en su vida, en su salud, en su libertad.

4.2 La limitación del poder político basada en el respeto a los derechos humanos y al bien social.

Para Locke el estado de naturaleza es pre-político y no como en Hobbes pre-social. El contenido de la ley de la naturaleza es la conocida lista de los derechos que demandaba la clase media de su época. La ley natural lleva a que los hombres en estado de naturaleza se organicen en comunidad política. En este sentido para Locke la sociedad no es una ficción, ni algo arbitrario como para Hobbes, al contrario es la mejor forma para salvaguardar los derechos naturales y alcanzar el bien moral. La causa de organizarse en sociedad no es la utilidad (y en este sentido sería erróneo clasificar a Locke como un utilitarista más), pues esto implicaría afirmar el estado de guerra (Cfr.Hobbes), sino la exigencia natural y racional. La finalidad de la comunidad en Locke está expresada claramente: salvaguardar la propiedad (18), permitir una vida cómoda, segura y pacífica, en el disfrute tranquilo de los bienes propios (19).

Esta finalidad así expresada se pone de manifiesto su liberalismo económico: individuos felices, con una felicidad basada en la garantía de la defensa de la propiedad privada, en cierta tranquilidad y cómodo disfrute de bienes materiales adquiridos honestamente. La comunidad de Locke es esencialmente económica. Y estos derechos a la individualidad, a la libertad a la propiedad privada, a la comodidad, a la seguridad son presentados no solamente como aspiraciones de una clase social determinada sino como derechos humanos, derechos naturales, previos al pacto, y es más, determinantes del pacto. Nos queda una laguna, una sospecha: ¿En virtud de qué razonamiento o fundamentación identifica Locke los derechos humanos con las aspiraciones de una clase media burguesa? Realmente en su obra no se encuentra una razón convincente.

Nos inclinamos a pensar que si a Locke le hubiera interesado buscar la fundamentación metafísica de sus afirmaciones, tal vez hubiera tomado

(19) Locke, J. Op. cit., secc. 95, pág. 133.

(18) Locke, J. Op. cit. secc. 171, pág. 186.

el camino de una fundamentación antropológica de la sociedad, y dentro de ésta una concepción sustantiva del ente hombre. Pero parece que a Locke no le interesan este tipo de elecubraciones. Le basta convencer a su auditorio de que los principios que él propone son evidentes y necesarios. Utiliza la argumentación *ab absurdum*, haciendo ver que sería imposible la moral y la sociedad y se caería en un absurdo si no se aceptan sus afirmaciones sobre los derechos humanos, la ley natural y la constitución de la Sociedad. A pesar de la insistencia en que sus afirmaciones son “claras”, “evidentes” (20) ya demostradas” etc. La claridad del pensamiento de Locke en este punto deja mucho que desear; no distingue propiamente entre comunidad social y política; presenta como evidentemente “natural” y de derecho pre-político universal lo que demanda el sentido común de sus contemporáneos. Sospecho que la aparente claridad de la obra de Locke es más una situación subjetiva del lector, provocada por la insistencia del autor en que todo es claro y evidente, que una claridad de conceptos y de organización lógica del Ensayo. Además, la aceptación que ha tenido hasta nuestros días, tal vez radica en que responde a aspiraciones todavía vigentes.

4.3 Constitución de la comunidad mediante un pacto (21).

-
- (20) Si hacemos una lectura, fijándonos en las expresiones lingüísticas con que comienza sus afirmaciones, nos encontramos con que insiste en la evidencia. Por ejemplo:
 “Se considera tan *evidente por sí misma y tan fuera de discusión* esta igualdad natural” (secc. 5).
 “No me cabe la menor duda de que” . . . (secc. 9, secc. 13), secc. 27).
 “Vemos la clara-diferencia que existe” . . . (secc. 19).
 “Todo el mundo sabe que . . .” (secc. 24).
 “Es evidente que. . .” (secc. 84, secc. 90, secc. 118).
 “Según hemos demostrado ya. . .” (secc. 87, secc. 95, secc. 119).
 “Tendrá que dar muestra de una extraña inclinación a negar la *evidencia* de los hechos quien no se avenga a reconocer” (secc. 102).
 “*Está claramente de nuestro lado la razón*, al afirmar que. . .” (secc. 104).
 “Es cosa fácil de comprender que. . .” (Secc. 162).
 “Quien se ponga a meditar en la diversidad de origen, alcance y finalidad de estos diferentes poderes, *comprenderá claramente*” . . . (secc. 174).
- (21) Las afirmaciones de Locke sobre el Pacto, contrato, convenio, consentimiento, se encuentran principalmente en el cap. VIII de su *Ensayo sobre el Gobierno Civil*, pág. 112-137.

En general los teóricos del S. XVII están de acuerdo en que no se puede pasar del estado de naturaleza al de sociedad sino por medio de un pacto hecho libremente.

La idea general de “pacto”, “convenio”, “contrato”, “consentimiento” es muy antigua. Como afirma Sir Barker en su Introducción a la publicación que hizo la Universidad de Oxford sobre el *Contrato Social* (22) esta idea viene desde Platón y puede encontrarse a lo largo de la historia. Es más, la Biblia habla de un convenio hecho por David y su pueblo. Sto. Tomás en *De Regimine Principum* distingue tres ideas respecto a la autoridad: el *principio* que viene de Dios; el *modo* o forma constitucional que depende de la determinación del pueblo y constituye la monarquía, aristocracia o democracia; y el *ejercicio* que es conferido por el pueblo. Desarrollando la tercera idea dice que el gobierno es instituido por la comunidad y puede ser revocado o limitado por la comunidad si se vuelve tiránico.

El clima de la Edad Media propicia el uso de los “pactos” feudales entre los caballeros y sus señores. De aquí se sigue la costumbre de que el Rey feudal en su coronación acepte un contrato implícito con los señores feudales: él velaba por ellos a cambio de su homenaje y lealtad. Se involucra aquí también la mentalidad clerical del medievo, e impone límites al gobierno secular para garantizar la libertad de la Iglesia y el derecho a privar de autoridad al Rey, p.ej. mediante la excomunión papal.

A finales del S. XVI y comienzos del XVII la teoría del contrato social tiene aún tintes clericales. En el momento de las *luchas religiosas* es utilizada para justificar la resistencia de las minorías.

El enfoque secularizado comienza con Locke, Hobbes y Rousseau. Locke en su Cap. VIII del *Ensayo sobre el Gobierno Civil*, al hablar “del comienzo de las sociedades políticas” afirma:

“Siendo, según se ha dicho ya, los hombres libres e independientes por naturaleza, ninguno de ellos puede ser arrancado de esa situación y sometido al poder político de otro sin que medie su *propio consentimiento*. Este se otorga mediante *convenio* (agreeing) hecho con otros hombres de juntarse

(22) Barker, Ernest: “Introduction” en *Social Contract, Essays by Locke, Hume and Rousseau*, ed. Oxford University Press, London, 1947.

e integrarse en una comunidad destinada a permitirles una vida cómoda, etc” (23).

“Una vez que un determinado número de hombres *ha consentido* (have so consented to make one community or government) en constituir una comunidad o gobierno, quedan desde ese mismo momento conjuntados y forman un solo cuerpo político”(24).

“En efecto, gracias al *consentimiento* de cada individuo, ha constituido cierto número de hombres una comunidad” (25).

“Todos cuantos consienten en formar un cuerpo político bajo un gobierno, aceptan ante todos los miembros de esa sociedad la *obligación* de someterse a la resolución de la mayoría y dejarse guiar por ella; de otro modo nada significaría el *pacto inicial* por el que cada uno de los miembros se integran con los demás dentro de la sociedad” (26).

En el pensamiento de Locke el “convenio”, constituye la comunidad civil y no se necesita contrato especial para constituir la comunidad política. En este sentido se aparta de las doctrinas de Suárez y está más en la línea de las doctrinas de Rousseau.

Baker comenta muy acertadamente al respecto:

“La idea del contrato social está compuesta de dos ideas, las cuales aunque estén íntimamente relacionadas debemos distinguir. Una es la idea del contrato de gobierno, el pacto de gobierno, el HERRSCHAFTSVERTRAG; y otra, es la idea del contrato de sociedad, el pacto de asociación, el GESELLSCHAFTVERTRAG” (27). La teoría del contrato de gobierno se refiere a la autoridad y la del contrato de asociación a la constitución de la sociedad.

(23) Locke, J. op. cit., secc. 95, pág. 113.

(24) Ibidem.

(25) Locke, J. Op. cit., secc. 96, pág. 113.

(26) Locke, J. Op. cit., secc. 97, pág. 114.

(27) Barker, Ernest: “Introduction”, en *Social Contract* pág. XII-XIV.

Para Hume, Locke y Rousseau en el “contrato de asociación” está implícito el “contrato de gobierno”, porque dentro de la escuela de la ley natural se presupone que está implícito en cualquier sociedad su poder de autogobernarse y no se necesita explicitarlo mediante otro pacto.

En Locke la función del convenio consiste en hacer pasar del estado de “naturaleza” al de “comunidad” constituyendo la sociedad. Pero contado con el consentimiento libre de los individuos se salvaguarda la libertad individual. La finalidad del pacto es la misma que la de la sociedad: el bien de todos, concebido dentro del liberalismo económico. El alcance del pacto es político (y no solo social) en el sentido que la comunidad se reserva el poder de resistir al gobierno en caso de tiranía. Ahora bien, en Locke esta resistencia no es un derecho individual, sino de la comunidad, por lo tanto los individuos como tales no tienen el poder de la venganza y la reivindicación, sino en cuanto representantes de la comunidad.

4.4 La División de Poderes

En los cap. XI y XII trata Locke de la división de poderes. En síntesis podemos afirmar que distingue dos poderes: el legislativo y el ejecutivo (parece que el judicial lo incluye en el legislativo) (28). En el cap. XII habla del poder Federativo, más en vistas al derecho internacional.

Da la primacía al poder legislativo:

“Siendo la alta finalidad de los hombres al entrar en sociedad el disfrute de sus propiedades en paz y seguridad, y constituyendo las leyes establecidas en esa sociedad el magno instrumento y medio para conseguirla, *la ley primera y fundamental de todas las comunidades políticas es la del establecimiento del poder legislativo (...)* No solamente es el poder legislativo el poder máximo de la comunidad política; es también separado e inmutable en aquellas manos en las que la comunidad lo sitúa una vez”(29).

(28) Locke, J. Op. cit., secc. 136, pág. 151.

(29) Locke, J. Op. cit., secc. 143, pág. 147.

“Ahora bien, el poder legislativo supremo permanece, a pesar de que sea el supremo poder de cualquier Estado, sometido a las restricciones siguientes: no es, ni puede ser absolutamente arbitrario (...) El poder del legislador llega únicamente donde llega el bien público de la sociedad” (30).

El poder legislativo incluye el judicial: “Está obligada a dispensar la justicia y a señalar los derechos de los súbditos mediante leyes fijas y promulgadas, aplicadas por jueces señalados y conocidos” (31). No puede arrebatarse ninguna parte de sus propiedades a un hombre sin el consentimiento de éste” (32). “No puede transferir a otras manos el poder de hacer leyes, ya que ese poder lo tiene únicamente por delegación del pueblo”(33).

El poder ejecutivo abarca la ejecución de las leyes, y el poder federativo el derecho a constituir ligas y alianzas y llevar adelante las negociaciones.

“Tenemos que si el poder ejecutivo y el federativo de cada comunidad son distintos entre sí, resulta, sin embargo difícil el separarlos y ponerlos simultáneamente en manos de distintas personas”(34).

A propósito de la relación de Locke y Montesquieu y sus doctrinas sobre la separación de los poderes ha habido diversos enfoques. Hay quienes afirman que la idea la tomó Montesquieu de Locke. De todas maneras el contexto de sus doctrinas es muy diferente. Para Locke la división de poderes no tiene la función de evitar los excesos de autoridad, y en general Locke tiene una visión unitaria del gobierno, de ahí su recomendación de que es mejor que estén en unas mismas manos. Locke distingue los poderes, pero no propugna y no destaca propiamente el ejecutivo (35).

Lo que limita verdaderamente el poder y evita la tiranía es el derecho a la rebelión, cuando hay abuso de autoridad.

En Inglaterra las tesis de Locke no implicaron rechazo a la monarquía, no así en Francia donde unidas a las tesis de Montesquieu y Rousseau dieron origen a la revolución francesa. Sus ideas pueden ser discutibles, pero su influjo hasta nuestros días a través de los modelos de la democracia norteamericana es realmente indiscutible.

(30) Locke, J. Op. cit., secc. 135, pág. 149. — (31) Locke, J. Op. cit., secc. 136, pág. 151.

(32) Locke, J. Op. cit., secc. 138, pág. 154. — (33) Locke, J. Op. cit., secc. 141, pág. 157.

(34) Locke, J. Op. cit., secc. 148, pág. 162.

(35) A propósito de la separación de poderes y la relación entre Locke y Montesquieu, ver GOUGH, J.W. : *John Locke's Political Philosophy*, Oxford, 1950.